



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia
www.juzgado1soachapequeñascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-10-22

Total de Procesos : 121

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600032	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PEDRO ERNESTO GUERRERO NIO	2021-10-21	1
201600056	CIVIL- PERTENENCIA	ANA FRANCISCA SANCHEZ	MARIA MARLENY MANCHOLA CIFUENTES E INDETERMINADOS	2021-10-21	1
201600288	CIVIL- PERTENENCIA	LUIS EDUARDO ESQUIVEL	NEFTALI CASTULO SALCEDO MORA	2021-10-21	1
201600308	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA LEONILDE OCHOA	JULIO ERNESTO ROJAS Y OTRA	2021-10-21	1
201600472	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN IGNACIO V ESTAPA P.H.	OLGA LUCIA VILLAMIL ORJUELA Y OTRO	2021-10-21	1
201700253	CIVIL- PERTENENCIA	ANTONIO PARRAGA VASQUEZ	ALEJANDRINA MONTOYA Y HEREDEROS INDETERMINADOS	2021-10-21	1
201700285	CIVIL- MONITORIO	IRMA CLEMENCIA HERNANDEZ BOJACA	LUIS JAVIER VALENZUELA BEJARANO	2021-10-21	1
201700313	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA LUCIA TORRES FORERO Y OTRO	2021-10-21	1
201701020	CIVIL- PERTENENCIA	SUPERFICIES COLOMBIA S.A.S.	TRANSPORTE BOGOTA	2021-10-21	1
201800005	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH	GUILLERMO ALFONSO RADA TIBATA	2021-10-21	1
201800235	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	LUZ DARY PICO AGUILAR	ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS	2021-10-21	1
201800377	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	RAUL HERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ	2021-10-21	1
201800447	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MANUEL ANTONIO MACIAS CARDENAS	2021-10-21	1



201800572	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JUAN CARLOS GARZON BEJARANO	2021-10-21	1
201800702	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SAIT SUAREZ PEA	2021-10-21	1
201800737	CIVIL- PERTENENCIA	JARLEY NORVEY OLIVEROS GOMEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	2021-10-21	1
201800998	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YULIED BARRAGAN SOSA	2021-10-21	1
201801017	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ANDREZ CAROLINA GACHA REMOLINA	JOSE VICENTE ZEA	2021-10-21	1
201801183	CIVIL- PERTENENCIA	DELFIN BELTRAN	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2021-10-21	1
201801219	CIVIL- PERTENENCIA	CARMEN GARCA DE RODRIGUEZ	LUZ NEIDA DIAZ SANCHEZ	2021-10-21	1
201900060	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RUTH CARDENAS DE GIL	MARIO BARRAGAN PULIDO	2021-10-21	1
201900372	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ROCIO LOPEZ CUMBA	BROWNMILLER HERRERA BOGOTA	2021-10-21	1
201900435	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	GLADYS GUTIERREZ LOPEZ	2021-10-21	1
201900494	CIVIL- PERTENENCIA	ANA OLIVA RODRIGUEZ CASTILLO	EDGAR GIOVANNY SIERRA DURAN	2021-10-21	1
201900529	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ARQUIMEDES MORENO	RAFAEL LOZANO BELTRAN	2021-10-21	1
201900591	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOHANNA JASVEYDA MEDINA CALDERON	2021-10-21	1
201900619	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W S.A.	JOSE LIVER PRECIADO GUTIERREZ	2021-10-21	1
201900620	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	YENI PAOLA SANCHEZ TORRES	2021-10-21	1
201900695	CIVIL- PERTENENCIA	LUZ MYRIAM GUTIERREZ CESPEDES	PERSONAS INDETERMINADAS	2021-10-21	1
201900754	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO PH	JOSE ORLANDO GUTIERREZ BARRERA	2021-10-21	1
201900771	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO PH	GERMAN DARIO ARANGO GARCIA	2021-10-21	1
201900907	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE LAS FINANZAS BANCAMIA S.A	JORGE ELIECER GONZALEZ CAON	2021-10-21	1
202000039	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LUIS FERNANDO CASAS PALACIOS	2021-10-21	1
202000058	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	WLADIMIR AVILA HUERTAS	2021-10-21	1
202000110	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LEONARDO SARMIENTO	JORGE RAUL AREVALO URIBE	2021-10-21	1
202000164	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DEISY MILENA CARVAJAL ROMERO	2021-10-21	1
202000174	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	NELSON MARTINEZ VERGARA	2021-10-21	1
202000298	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	PATRICIA NUEZ VARGAS	JUAN DE DIOS BONILLA RODRIGUEZ	2021-10-21	1



202000320	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARTHA LUCIA PEDRAZA GARCIA	JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2021-10-21	1
202000385	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	MAYERITH GONZALEZ HERNANDEZ	2021-10-21	1
202000397	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SOCIEDAD PASH S.A.S	LINA MARIA SABOGAL CAICEDO	2021-10-21	1
202000426	CIVIL- SUCESION	LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR	JHOAN FAIDEVER VARGAS GONZALEZ	2021-10-21	1
202000436	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE III	SANDRA PATRICIA CARDENAS BONILLA	2021-10-21	1
202000463	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JOSE MANUEL GALLO SUSA	JEFFERSON ALEXANDER GARZON	2021-10-21	1
202000513	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GEIDY MARCELA ABELLA VARGAS	2021-10-21	1
202000583	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	ANGELA ROCIO MARTINEZ	2021-10-21	1
202000628	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	COLSUBSIDIO	JOHN ALEJANDRO TARQUINO DIAZ	2021-10-21	1
202000651	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	NINI JOHANNA RAMIREZ BASTO	2021-10-21	1
202100011	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA S.A	DIEGO TORRES DONATO	2021-10-21	1
202100049	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA BEATRIZ RODRIGUEZ DE TORRES	2021-10-21	1
202100169	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LEIDY JULIETH ARIAS PAEZ	ALEX ROBLEDO OLARTE	2021-10-21	1
202100193	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	CARLOS MAURICIO SANINT CAICEDO	2021-10-21	1
202100215	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SONIA MARIA PASICHANA	2021-10-21	1
202100265	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALFONSO PARRA YANETH PATRICIA	2021-10-21	1
202100361	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	SCOTIABANK COLPATRIA	JORGE ANGELO GUERRERO DIAZ	2021-10-21	1
202100372	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MAURICIO NEUQUE MANTILLA	LUZ MIRIRAM GONZALEZ ESCOBAR	2021-10-21	1
202100434	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACRENCIAS LABORALES	MARIA FERNANDA CIFUENTES ORTIZ	INVERSIONES LUCEDMARB S.A	2021-10-21	1
202100507	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	RIBN RUZ DORIS RUBIELA	2021-10-21	1
202100511	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDWIN ALBERTO CARDONA ARIAS	2021-10-21	1
202100547	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	KAREN DAYANNA GUTIERREZ TELLO	2021-10-21	1 y 2
202100548	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	VIGILANCIA ACOSTA LTDA	AQUIMIN OLIVEROS CERQUERA	2021-10-21	1
202100560	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	JOSE RICARDO HERNANDEZ SANCHEZ	2021-10-21	1 y 2
202100565	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	ASEISA LTDA	LUIS ALBERTO VARGAS URREGO	2021-10-21	1
202100566	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CUCHIA USA FABIAN ANDRES	2021-10-21	1
202100580	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROA COLORADO WILSON ALEXANDER	2021-10-21	1

202100582	CIVIL- ENTREGA	ALBA YANETH VACCA VACCA	KAREN YOREIMA YUSSEFF GOMEZ	2021-10-21	1
202100587	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	FLOR NELCY SOLANO	ADRIANA PAOLA RODRGUEZ ROMERO	2021-10-21	1
202100588	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	SILVESTRE MOLINA OYOLA	2021-10-21	1 y 2
202100591	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HOLDING DE SEGURIDAD LTDA	AGRUPACIN LOS CONDOMINIOS II DE TEJARES H.P.	2021-10-21	1 y 2
202100594	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	CRISTIAN CAMILO CLAVIJO OTALORA	2021-10-21	1
202100596	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	CARRILLO ORTIZ WILLIAM	2021-10-21	1
202100601	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ERICK SANTIAGO VELOZA GOMEZ	LEWIS EDUARDO VARELA ALVAREZ	2021-10-21	1
202100605	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	OSCAR MAURICIO ALVARADO DELGADO	DANIEL DAVID CASTELLANOS BAUTISTA	2021-10-21	1
202100607	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	FABIO OTERO CARVAJAL	2021-10-21	1
202100608	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SIERRA ROCHA JULIO CESAR	2021-10-21	1
202100611	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOHANNA ANDREA GOMEZ GONZALEZ	2021-10-21	1
202100613	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	MYRIAM GUZMAN CASTRO	HUMBERTO CUBIDES QUIROGA	2021-10-21	1
202100644	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	GUILLERMO CAMELO ROBAYO	JENNY MAGNOLIA AGUILLON PARRA	2021-10-21	1
202100645	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	HEIDY LORENA RUIZ GARCIA	2021-10-21	1 y 2
202100646	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL	WILFIDO NICOLAS PORTILLO PORTILLA	2021-10-21	1 y 2
202100647	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	JOHAN CAMILO OSPINA MALAVER	2021-10-21	1
202100648	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SYSTEMGROUP S.A.S.,	SIXTO ANTONIO BALLESTEROS GARCIA	2021-10-21	1
202100649	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ SOCHA	2021-10-21	1
202100650	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JULIAN ALEXANDER RINCON CRUZ	2021-10-21	1
202100651	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARTINEZ SANCHEZ VICTOR ALFONSO	2021-10-21	1
202100652	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ZIPA SALAMANCA LUIS EDUARDO	2021-10-21	1
202100653	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDRES GUILLERMO JIMENEZ CASTAEDA	2021-10-21	1
202100654	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FELIX DAVID GRIMALDOS HERNANDEZ	2021-10-21	1
202100655	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YINETH MARCELA CACAIS DURAN	2021-10-21	1
202100656	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HERNANDEZ ROMERO LIZBETH YORLADY	2021-10-21	1
202100657	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	TOMAS CIFUENTES BELTRAN	2021-10-21	1

202100658	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CRUZ LILIANA	2021-10-21	1
202100659	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LOPEZ GARCIA ALEXANDRA	2021-10-21	1
202100660	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RODRIGUEZ MANRIQUE CARLOS FABIAN	2021-10-21	1
202100661	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OMAR ANDRES PACHON ROJAS	2021-10-21	1
202100662	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	YESICA YULIET MORENO CASTRO	2021-10-21	1
202100663	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VICTOR ELIAS ESCAMILLA VELASCO	2021-10-21	1
202100664	CIVIL- MONITORIO	BIBIANO ROA CARVAJAL	MARTHA ISABEL SOTO FRANCO	2021-10-21	1
202100666	CIVIL- PAGO DIRECTO	MOVIAVAL SAS	YESID GREGORIO CHACON ARIAS	2021-10-21	1
202100668	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	ALVARO JOSE GUZMAN SANCHEZ	2021-10-21	1
202100669	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MARITZA GOMEZ AGUDELO	MARIA ELENA RODRIGUEZ DE ROMERO	2021-10-21	1 y 2
202100670	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARJORIE PEREZ DIAZ	2021-10-21	1
202100671	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SALGADO RODRIGUEZ MARCELA PATRICIA	2021-10-21	1
202100672	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MOSQUERA NARVAEZ PRISCILA	2021-10-21	1
202100673	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FLORIAN BELENO MARIO	2021-10-21	1
202100674	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOHN ALEXANDEAR RODRIGUEZ CULMA	2021-10-21	1
202100675	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OLIVERIO CELIS RUIZ	2021-10-21	1
202100676	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FARFAN CORTES SANDRA MARQUENCI	2021-10-21	1
202100677	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RIAPIRA PULGARIN ROBINSON	2021-10-21	1
202100678	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BAUTISTA RAMIREZ MANUEL FERNANDO	2021-10-21	1
202100679	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SOTELO ROMERO YUHER DAVIT	2021-10-21	1
202100680	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BOHORQUEZ FONTECHA LUIS HERNESTO	2021-10-21	1
202100681	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FUNDACIN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.	JOHN JAIRO TABARES BEDOYA	2021-10-21	1 y 2
202100684	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	JOSE IGNACIO SEGURA FRANCO	2021-10-21	1 y 2
202100685	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GLADYS CASTRO TRINIDAD	ADRIANA MARCELA BERRIO APONTE	2021-10-21	1
202100686	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FILIBERTO HERNANDEZ BELTRAN	LEANDRO MEDINA ALDANA	2021-10-21	1
202100687	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MORENO HERNANDEZ HEBER ANDRES	2021-10-21	1
202100688	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE ANTONIO ALFONSO GONZALEZ	2021-10-21	1
202100689	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	CARLOS ANTONIO TOLE	2021-10-21	1

202100690	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RINCON ZAMBRANO ISRAEL	2021-10-21	1
202100691	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	FINANZAUTO S.A	JUAN DE DIOS DIAZ URREA	2021-10-21	1



Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00308

Visto el escrito que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia el 06 de octubre del 2021, el juzgado dispone:

Reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso, para que sea llevada a cabo el día 10 del mes febrero de 2022 a las 10:00 am, de manera virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de julio de 2020.

Por otro lado y de conformidad con el artículo 175 del C.G.P se accede a la petición de la apoderada de la parte demandante, donde desiste de los testimonios de JOSE CORREA ARANGO y CONSTANZA MARIA CALLEJAS, y en su lugar se cita a ERIKA VANESA JEREZ SOGAMOSO y MARIA ENOR SOGAMOSO.

Se requiere a las partes para que alleguen los correos electrónicos suyos y de los demás intervinientes (testigos) de Outlook o Hotmail 15 días antes de la realización de la audiencia, con el fin de que la misma sea realizada por la plataforma Microsoft Teams y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio, conforme lo establece el artículo 7 del Acuerdo Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00657

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, del cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.
2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00650

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, del cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.

2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00652

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, del cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.
2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00005

Visto el escrito que antecede, y previo a reconocer personería jurídica, la parte interesada allegue certificado de existencia y representación del Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo donde se acredite la calidad de representante de la señora BEATRIZ INES SOSA.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00647

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas descritas en la pretensión 2 de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00463

Téngase como no válidas las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., visibles a folios 14 y 26, como quiera que no se le notificó a la dirección reportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por otra parte se insta al interesado para que allegue el diligenciamiento de notificación del demandado JEFFERNSON ALEXANDER RODRIGUEZ GARZON de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00649

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble, con una fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00646

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **WILFIDO NICOLAS PORTILLO PORTILLA y FLOR MARIA LOAIZA LOAIZA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 496.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma \$ 540.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2014.

c. La suma \$ 558.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2015.

d. La suma \$ 590.400 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2016.

e. La suma \$ 635.100 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2017.

f. La suma \$ 671.200 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2018.

g. La suma \$ 684.000M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2019.

h. La suma \$ 684.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2020.

I. La suma \$ 399.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta julio de 2021.

j. La suma \$ 104.100 M/CTE por concepto de asamblea

K. La suma \$ 805.922 M/CTE por concepto de pago a terceros abril del 2017

l. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00646

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **WILFIDO NICOLAS PORTILLO PORTILLA** con cedula de ciudadanía 13.093.822 y **FLOR MARÍA LOAIZA LOAIZA** con cedula de ciudadanía 39.750.470, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 26 CD 1, Límitese la medida decretada a la suma de \$12.000.000. M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00664

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente proceso monitorio de acuerdo con lo que se expone:

Las pretensiones solicitadas por la parte demandante resultan improcedentes a la luz de la naturaleza para la cual fue creado el proceso monitorio de conformidad con lo establecido en el artículo 419 del Código General del Proceso, el cual cito a continuación:

“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con la sujeción a las disposiciones de este capítulo”.

Revisada la demanda encuentra el despacho que a la misma reposan un título ejecutivo (promesa de compraventa), que pretenden hacerse valer como soportes para el proceso monitorio incoado.

Teniendo en cuenta lo anterior y en razón, que el proceso monitorio, facilita el acceso a la administración de justicia a las personas que no tienen un título ejecutivo, esto a “*quienes no pueden o no tienen la costumbre de documentar sus créditos en títulos ejecutivos*”, mecanismo el cual permite que con la declaración del demandante, en forma rápida y fácil, pueda obtener un requerimiento de pago y ante el silencio del demandado acceder a la ejecución.

Como bien ha hecho mención la Corte Constitucional, en Sentencia 726/14, el proceso monitorio fue creado con el fin de hacer efectivo el derecho de reclamar el pago de una obligación que no se encuentre contenida en un título ejecutivo, a través del cual se facilita la constitución o el perfeccionamiento del mismo.

Descendiendo al caso que nos ocupa, es claro, que lo que pretenden la demandante es la satisfacción de una obligación contractual, pero de la cual existen varios títulos valores.

En ese orden el Juzgado, Dispone:

Rechazar la presente demanda, por lo anteriormente expuesto, y ordenar la entrega de la misma sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00645

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, y en contra de **HEIDY LORENA RUIZ GARCIA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 20.302.994 M/CTE, por concepto de capital incorporado en título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de Septiembre del 2021 , hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00645

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **HEIDY LORENA RUIZ GARCIA** con cedula de ciudadanía 1.073.704.842, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 32 CD 1, Limítese la medida decretada a la suma de \$40.100.000. M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00651

Se insta a la parte interesada para continuar con el diligenciamiento de notificación a la demandada NINI JOHANNA RAMIREZ BASTO, con el lleno de los requisitos que prevé el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00583

Téngase por notificados al demandado ANGELA ROCIO MARTINEZ VELEZ quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00397

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **LINA MARIA SABOGAL CAICEDO** con cedula de ciudadanía 1.022.943.102, y **LUZ MYRIAM CAICEDO GOMEZ** con cedula de ciudadanía 51.707.014 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 2 C2, Límitese la medida decretada a la suma de \$26.000.000. M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00169

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto el 12 de agosto de 2021 mediante sentencia, este despacho ordenó la restitución de bien inmueble ubicado en la Calle 9 A sur n° 16 A-102 Apartamento 402 y el parqueadero N° 050 Del Conjunto Residencial Torrentes Etapa 1 Torre 8 en el Municipio de Soacha a favor de LEIDY JULIETH ARIAS PÁEZ y en contra del demandados ALEX ROBLEDO OLARTE.

De conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado Calle 9 A sur n° 16 A-102 Apartamento 402 y el parqueadero N° 050 Del Conjunto Residencial Torrentes Etapa 1 Torre 8 en el Municipio de Soacha, a favor de de LEIDY JULIETH ARIAS PÁEZ y en contra de ALEX ROBLEDO OLARTE.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00648

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00058

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-165607, de propiedad del demandado Wladimir avila huertas.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-165607 de propiedad del demandado Wladimir avila huertas que se encuentra ubicado en la Diagonal 24 38-67 apto 404 Int 12 Conjunto Residencial Azulena P.H en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00582

Eximida la actuación proveniente del Conciliador en Equidad, de la cual se desprende que la señora KAREN YOREIMA YUSSEFF GOMEZ se comprometió a entregar el inmueble, ubicado en la calle 7 N° 15-09 Del Barrio Reservas de Tierra Blanca, de Soacha Cundinamarca, a la señora ALBA YANETH VACCA VACCA y que dicho acuerdo no se cumplió lo cual fue acreditado con la respectiva acta de incumplimiento de lo pactado.

Por consiguiente y de conformidad a lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 y del artículo 5 del decreto 1818 de 1998, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 7 N° 15-09 Del Barrio Reservas de Tierra Blanca en el Municipio de Soacha, a favor de ALBA YANETH VACCA VACCA y en contra de KAREN YOREIMA YUSSEFF GOMEZ.

Se insta a la parte interesada, a fin de que el día de la diligencia allegue documento idóneo en el cual se especifiquen claramente los linderos del inmueble materia de la entrega.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00511

Previo a tener por notificado, la parte interesada allegue nuevamente copia de la notificación toda vez que la aportada se encuentra borrosa e ilegible.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00320

Permanezcan las presentes diligencias en secretaría, toda vez que no se encuentra nada pendiente por resolver.

CUMPLASE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00507

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **VIGILANCIA DE SEGURIDAD LIMITADA- VISE LTDA** y en contra de **RIBON RUIZ DORIS RUBIELA Y BENAVIDES MENDEZ FABIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$1.431.935 M/CTE, por concepto de capital acelerado aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 15.028.142 .M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de octubre del 2018 y hasta el 30 julio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma \$ 6.969.032 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-133246 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dr. **HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00628

Téngase por notificados a los demandados BEATRIZ PEDRAZA BRÍÑEN, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00594

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** y en contra de **CRISTIAN CAMILO CLAVIJO OTALORA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare: 453629565

a. La suma de \$ 12.295.416,97 M/CTE, por concepto de capital acelerado incorporado en título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 4.817.872,03 M/CTE, por concepto de cuotas dejadas de cancelar desde el 05 de marzo del 2020 hasta el 05 de agosto del 2021, más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

c. La suma de \$ 3.453.325,97 por concepto de intereses de plazo.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-OCT-2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00594

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **CRISTIAN CAMILO CLAVIJO OTALORA** con cedula de ciudadanía 1.030.582.880, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 26 CD 1, Límitese la medida decretada a la suma de \$41.000.000. M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00613

Como quiera que el anterior escrito, fue presentado con las formalidades del art. 151 y s.s. del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el amparo de pobreza solicitado por **MYRIAM GUZMAN CASTRO**, por reunirse los presupuestos exigidos por la norma en cita.

SEGUNDO: Se designa como apoderado de oficio del señor **MYRIAM GUZMAN CASTRO** al abogado Dora Cecilia Dotal.

Comuníquesele mediante telegrama haciéndole las advertencias del caso. (Artículo 154 *ibidem*).

TERCERO: Téngase en cuenta que la señora **MYRIAM GUZMAN CASTRO**, queda eximido de los gastos procesales que se cause en el transcurso del proceso, al tenor de lo dispuesto en el art. 154 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00596

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **VIGILANCIA DE SEGURIDAD LIMITADA- VISE LTDA** y en contra de **CARRILLO ORTIZ WILLIAM Y YATE POLOCHE SONIA ROCIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 9.340.276 M/CTE, por concepto de capital acelerado aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 2.470.308,96 M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de marzo del 2018 y hasta el 30 agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma \$ 14.230.388 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-152240 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dr. **HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00588

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra **MOLINA OYOLA SILVESTRE** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare: 2508176

a. La suma de \$ 10.269.614 M/CTE, por concepto de capital acelerado incorporado en título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de julio del 2021 , hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 897.706 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios.

Pagare: 4960802007985624

c. La suma de \$ 10.646.469 M/CTE, por concepto de capital acelerado incorporado en título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-OCT-2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00588

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **MOLINA OYOLA SILVESTRE** con C.C 93476862, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 01 CD 1, Límitese la medida decretada a la suma de \$40.000.000. M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00215

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a la señora **SONIA MARIA PASICHANA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 960.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00215

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-116173, de propiedad de la demandada SONIA MARIA PASICHANA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-116173 de propiedad de la demandada SONIA MARIA PASICHANA. Que se encuentra ubicado en la Transversal 18C # 9C-11 Sur Casa 105 Conjunto Residencial Alameda de Santana en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00565

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **ASEISA LTDA** y en contra de **LUIS ALBERTO VARGAS URREGO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$16.775.685 M/CTE, por concepto de capital insoluto aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma \$ 8.688.302 M/CTE por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-130686 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. SARA XIMENA CÓRTEZ RIVEROS
como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00644

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda, con sus linderos especiales y generales conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.
2. Allegue nuevo poder de conformidad con el art.5 del Decreto 806 del 2020.
3. De cabal cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 del 2020 si desconoce los correos electrónicos de los demandados deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00684

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **JOSE IGNACIO SEGURA FRANCO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagará: 2210090817

a. La suma de \$ 7.203.380 M/CTE, por concepto de saldo insoluto incorporado en título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de marzo del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagará: 5250086599

b. La suma de \$ 5.572.655 M/CTE, por concepto de saldo insoluto incorporado en título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.149.872 M/CTE, por concepto de saldo insoluto incorporado en título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓ RQUEZ** apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-OCT-2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00684

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad **JOSE IGNACIO SEGURA FRANCO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 176-25398** , por **secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00110

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10:00 A.M., del día 03, del mes de febrero, del año 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicaran los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem.

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.
2. TESTIMONIAL: se cita a los señores GIL MARIA SÁNCHEZ GUIZA y MAYELY ROMERO CORTES.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente, en lo que resulte pertinente y conducente.
2. TESTIMONIAL: Se cita a los señores CLARA MILSA PENAGOS LOPEZ, JAIRO ADELMO CABRERA y MICHEL STIVER CEBALLOS.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia, los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G del P.

NOTIFIQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 22 DE OCTUBRE DE 2021
La Secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00548

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE por segunda vez la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. allegue copia de la escritura pública 7267 que presta merito ejecutivo de conformidad con el art 468- 1 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00591

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **HOLDING DE SEGURIDAD LTDA** y en contra de **AGRUPACION LOS CONDOMINIOS II DE TEJARES P.H** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Factura No 25047

a. La suma de \$ 298.820 M/CTE, por concepto de saldo insoluto incorporado en título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de febrero del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura No 25479

b. La suma de \$ \$11.660.000 M/CTE, por concepto de saldo insoluto incorporado en título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura No 24469

c. se niega mandamiento respecto a la Factura N°24469 puesto que de la factura no se evidencia el recibido del cliente Art. 772 Código de Comercio

d. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. **JOHANNA PAOLA GRACIA** apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00591

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **AGRUPACION LOS CONDOMINIOS II DE TEJARES P.H** con NIT 900.849.422, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 05 CD 1, Límitese la medida decretada a la suma de \$24.000.000. M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-00447

Previo a continuar con el trámite correspondiente a la notificación, la parte interesada allegue certificado de nomenclatura y estratificación Actualizado, e inténtese realizar la notificación del 291 y 292 del C.G.P a dicha dirección,

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00361

Revisadas nuevamente las diligencias, se observa que el proveído de 29 de julio de 2021 por medio del cual se corrigió el mandamiento, no corresponde a la realidad, por lo que se dispone a:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de fecha 29 de julio de 2021 visible a folio 7, por los motivos expuestos anteriormente ~~en~~ consecuencia se corrige el auto que libró orden de pago de fecha 17 de junio del 2021, en el sentido de indicar que el demandante es SCOTIABANK COLPATRIA S.A y no como quedo allí indicado.

Por otro lado téngase y reconózcase personería jurídica a la Dr. **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ** para los fines y efectos del poder conferido en su momento.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con el auto del 17 de junio del 2021.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00702

Teniendo en cuenta que la parte demandante aportó el avalúo del predio objeto de ejecución, y que del mismo se realizó el respectivo traslado de conformidad al artículo 444 del C.G.P., el cual no fue objetado. No es menos cierto que, verificado el justiprecio y las pruebas obrantes en el plenario, se tiene que el valor no se encuentra ajustado a la realidad, en tal sentido, este operador judicial en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la parte ejecutada, y en su deber de hacer respetar igualdad de las partes y en punto de prevenir y remediar las actuaciones de conformidad al numeral 4 del art. 42 del C.G.P, a fin de esclarecer estos hechos, se hace necesario allegar prueba pericial de que trata el numeral 1º del artículo 444 *ejúsdem*, a fin de establecer de forma real el avalúo comercial del inmueble, hecho que ha entendido la corte constitucional:

“(...)En cuanto hace a los jueces ya han sido suficientemente expuestas las consecuencias de su excesivo apego a las formalidades y de la consiguiente desatención del derecho sustancial y en lo tocante al demandante la Sala pone de manifiesto que, aún cuando de conformidad con el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil estaba facultado para presentar el valor del avalúo catastral del predio, incrementado en un 50%, la misma disposición le imponía una carga adicional que evidentemente no cumplió, cual es la de asegurarse de que el valor del avalúo catastral fuera idóneo para establecer el precio real.(...)”

(...) Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos. En razón de lo anterior, la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe, al punto de prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal (...)”¹

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado resuelve:

PRIMERO: Allegar avalúo catastral junto con el dictamen en los términos señalados en el #4 del art 444 del C.G.P.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-531 de 2010. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01017

Como quiera que el día 01 de Septiembre del año en curso no se puede llevar a cabo la audiencia programada en este asunto, el Despacho dispone,

Reprogramar la fecha y señalar la hora de las 10:00AM. del día 25 del mes de Enero del año 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00695

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00 am del día 17 del mes de noviembre del año 2021, para llevar a cabo únicamente la diligencia de inspección judicial que prevé el artículo 375 numeral 9 del C.G del P., la cual se llevara a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00285

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la estudiante ANGELICA MARIA RODRIGUEZ PINTO visible a folio 89, como apoderada del extremo demandante IRMA CLEMENCIA HERNÁNDEZ BOJACÁ.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00560

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **JOSE RICARDO HERNANDEZ SANCHEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 32.806.066 M/CTE, por concepto de saldo insoluto incorporado en título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma \$ 1.564.042 M/CTE por concepto de intereses a plazo.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **GERMAN JAIMES TABOADA** apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00560

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad JOSE RICARDO HERNANDEZ SANCHEZ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-200056, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00060

Para los fines legales a que haya lugar téngase por agregado a los autos el correo electrónico señalado en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00619

El actor **BANCO W S.A.**, citó a proceso ejecutivo al señor **JOSE LIVER PRECIADO GUTIERREZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.390.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-01020

Visto el anterior informe secretarial, el despacho Dispone señalar la hora de las 10:00 A.M. del día 27 del mes de enero de 2022, a fin de llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 372 en concordancia con el artículo 392 del C.G del P.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia, los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p>La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01183

Visto el escrito de respuesta por parte de CISA (fol. 188), donde solicita la desvinculación a la citación realizada, toda vez que la obligación fue cedida a la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION – CGA-**

Por lo anterior y en virtud del art. 462 del C.G del P., se ordena la citación como acreedor hipotecario a la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION –CGA-**.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p>La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00529

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso se CORRIGE, el auto del 21 de mayo de 2019 (fol. 5) por medio del cual se libró orden de apremio, en el sentido de indicar que el radicado del proceso es **2019-00529** y no como allí quedó indicado. En lo demás permanece incólume

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 22 DE OCTUBRE DE 2021
La Secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00288

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, a fin de continuar con el trámite que amerita el asunto, y para fines de reprogramar la diligencia indicada en autos, se dispone:

Señalar las horas de las 10:00 a.m. del día 13, del mes de diciembre del año 2021 para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 2 OCT 2021</u> La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00737

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, a fin de continuar con el trámite que amerita el asunto, y para fines de reprogramar la diligencia indicada en autos, se dispone:

Señalar las horas de las 10:00 a.m. del día 20, del mes de enero del año 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La Secretaria, 12 2 OCT 2021 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01219

En atención al anterior escrito y anexos, y de conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificado al acreedor hipotecario Corporación Popular de Ahorro y Vivienda Corpavi hoy "SCOTIANBANK COLPATRIA S.A." por conducta concluyente del auto del 3 de marzo de 2020.

Por secretaría contabilícese el término con que cuentan para contestar citación.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12/2 OCT. 2021</u> La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00434

Revisada la documentación allegada por la parte actora, se tiene por notificado al demandado INVERSIONES LUCEDMARB S.A., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	12 2 OCT. 2021
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00605

Una vez analizados el documento allegado como base de ejecución, el despacho observa que no reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 427 de la misma codificación, cuestión que de entrada, conlleva a denegar la orden de pago impetrada.

En efecto, adviértase que conforme al citado el artículo 427 del C.G.P., que prescribe que en tratándose de obligaciones condicionales, a la demanda no necesariamente tiene que adjuntarse copia auténtica de la sentencia que declara los hechos que constituyen la condición –el incumplimiento del demandado de la obligación principal– sino que también puede allegarse “el documento público o privado auténtico, la confesión judicial del deudor rendida en el interrogatorio previsto en el artículo 294, la inspección judicial anticipada”.

Con apoyo en lo anterior, la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín ha manifestado:

“Bajo este entendimiento, es claro que el cobro de la cláusula penal, está sometido al cumplimiento de una condición suspensiva negativa, que pende de un hecho negativo e incierto, cual es el no cumplimiento de las obligaciones principales derivadas del contrato (Artículos 1530 y 1531 del C. C.), el cual debe estar acreditado, tornándose entonces el título ejecutivo en complejo, pues para que preste tal mérito, debe obrar no sólo el contrato en el que consten las estipulaciones contractuales que sobre el particular se pretenden hacer valer, sino también la prueba del cumplimiento de sus obligaciones en forma íntegra por parte del ejecutante y el incumplimiento de las suyas por el ejecutado....”

En este orden de ideas, y conforme se indicó, se hace menester denegar el mandamiento de pago, toda vez que la cláusula penal que se pretende ejecutar se encuentra condicionada a la obligación principal de la cual no se depende la exigibilidad.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy _____
La Secretaria, **12 2 OCT. 2021**
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00591

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00056

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00 am del día 29 del mes de Nov del año 2021, para llevar a cabo únicamente la diligencia de inspección judicial que prevé el artículo 375 numeral 9 del C.G del P., la cual se llevara a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00587

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **FLOR NELCY SOLANO INFANTE** y en contra de **ADRIANA PAOLA RODRIGUEZ ROMERO**.

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P).

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **NELLY ROCIO PAREDES TORRES** como apoderada del extremo demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00653

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **ANDRES GUILLERMO JIMENEZ CASTAÑEDA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$26.673.087,49 M/CTE , por concepto de capital acelerado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa 17.25%, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 2.470.308,96 M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 09 de septiembre del 2020 y hasta el 09 agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 17.25%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma \$ 2.964.086,47 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-144108 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00654

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	_____
La secretaria,	22 OCT. 2021
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00651

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **MARTINEZ SANCHEZ VICTOR ALFONSO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$23.730.071 M/CTE, por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 12,00% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.243.294 M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 27 de marzo del 2021 y hasta el 27 agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12,00%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 886.701 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-157409 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00607

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **FABIO OTERO CARVAJAL Y SANDRA MILENA YEPES CASTELLANOS** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 102.682,00 UVR, por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa 14.00%, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 8672 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 09 de agosto del 2020 y hasta el 09 agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 14.00%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma \$1.317.861,00 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-140386 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00655

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy _____	<i>12 2 OCT 2021</i>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00680

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble, con una fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFIQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>22 OCT 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00660


De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00661

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ 22 OCT 2021	
La secretaria,	22 OCT. 2021
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00662

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, 122 OCT. 2021 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00659

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <i>12/2 OCT 2021</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00658


De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00656

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>22 OCT 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00677

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **RIAPIRA PULGARIN ROBINSON**, y **GAMBOA GALEANO ANGELICA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$10.151.661,92 M/CTE por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 19,64% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1.738.375 M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 31 de octubre del 2020 y hasta el 31 agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19,64%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.231.624 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-112372 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00678

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **DAVIVIENDA S.A**, y en contra de **BAUTISTA RAMIREZ MANUEL FERNANDO y LOPEZ SEVILLA ADRIANA KATHERIN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$24.646.083,40 M/CTE por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 18,38% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.330.789,22 M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de Septiembre del 2020 y hasta el 28 agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18,38%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 2.209.239,63 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-155407 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00676

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **FARFAN CORTES SANDRA MARQUENCI**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 93.047,5741 UVR por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 14,25% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 11.198,7859 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 12 de diciembre del 2020 y hasta el 12 Septiembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14,25%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 2.204.817,91 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-113091 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00679

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **SOTELO ROMERO YUHER DAVIT**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 90.927,2161 UVR por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 14,25% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 6780,2039 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 31 de diciembre del 2020 y hasta el 31 agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14,25%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.689.103,76 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

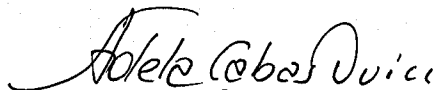
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-141075 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00671

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **SALGADO RODRIGUEZ MARCELA PATRICIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 100337,9006 UVR por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 12,75% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4459,7034 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 07 de marzo del 2021 y hasta el 07 septiembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12,75%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.200.002,21 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-162000. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ** apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00673

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, y en contra de **FLORIAN BELEÑO MARIO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 84681,88882 UVR por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 12,00% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4504,4461 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 17 de marzo del 2021 y hasta el 17 septiembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12,00%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 223.649,00, M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-164271 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ** apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00675

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **CELIS RUIZ OLIVERIO** y **CLAUDIA MILENA ESPAÑA PEÑA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 74.499,1488 UVR por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 14,25% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 6.379,9712 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de febrero del 2021 y hasta el 05 Septiembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14,25%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.088.440,39 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-124473 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00689

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A)** y en contra de **CARLOS ANTONIO TOLE** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$17.399.469.23 M/CTE por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 13,25% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1.405.849.46 M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 31 de diciembre del 2020 y hasta el 30 Septiembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13,25%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.819.038.89 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-127425, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** como apoderada de la parte demandante en virtud del endoso conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00687

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **MORENO HERNANDEZ HEBER ANDRES y RUTH JANETH CARDOZO MALDONADO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 41.996,0911 UVR por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 16,50% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5.875,2389 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 27 de marzo del 2021 y hasta el 27 Septiembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,50%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 701.255,72 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-105562, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00672

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **MOSQUERA NARVAEZ PRISCILA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 30219,34654 UVR por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 16,050% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 223,6445 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 08 de enero del 2021 y hasta el 08 agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.050 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 223.649,00, M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-63581. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ** apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00663

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00670

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, y en contra de **MARJORIE PEREZ DIAZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$25.617.066,51 M/CTE por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 18,00% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$2.320.176,50 M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de octubre del 2020 y hasta el 28 agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.00 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 2.295.751,18 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-153176. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00674

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **RODRIGUEZ CULMA JOHN ALEXANDER** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 115.740,0668 UVR por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 13,20% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4.402,6332 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 31 de enero del 2021 y hasta el 31 agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13,20%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.539.871,23 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-142597 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00580

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ROA COLORADO WILSON ALEXANDER** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 106381,0354 UVR por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 12,75% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4368,7711 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de enero del 2021 y hasta el 16 agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12,75%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.562.156 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-162799, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00566

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **CUCHIA USA FABIAN ANDRES** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 29.344.264,64 M/CTE por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 15,75% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$2.721.618,43 M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 19 de octubre del 2020 y hasta el 19 julio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15,75%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 2.578.380,50 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

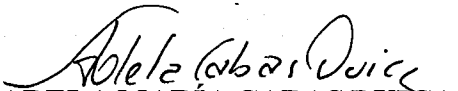
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-133664, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00690

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **RINCON ZAMBRANO ISRAEL** y **VIVAS BERMUDEZ NINSA PATRICIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 286,4584 UVR por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 14,25% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 6.757,1655 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de Junio del 2021 y hasta el 05 octubre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14,25%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1152,5208 UVR por concepto de intereses de corrientes.

d. La suma de \$ 232.114,08 por concepto de cuotas de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-66077, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00688

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ALFONSO GONZALEZ JOSE ANTONIO** y **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ DIAZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 93.841,6961 UVR por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 14,25% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4.172,4139 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 31 de diciembre del 2020 y hasta el 30 Septiembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14,25%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.872.884,48 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-133045, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00547

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de - **KAREN DAYANNA GUTIERREZ TELLO** y **CARLOS LIBARDO GUTIERREZ ROMERO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$2.500.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021.

b. La suma de \$1.000.000 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00547

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciban los demandados KAREN DAYANNA GUTIERREZ TELLO con C.C. 100.011.769 como empleado en FONDO DE EMPELADOS BANCO POPULAR y CARLOS LIBARDO GUTIERREZ ROMERO con C.C. 79.830.334 como empleado en la empresa el PRODUCCIONES GENERALES SA PROGEN por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$7.000.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P. y 155 del C.S.T.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00608

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **JULIO CESAR SIERRA SOCHA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 103090,7691 UVR por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 12,75% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5856,2101 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 02 de Septiembre del 2020 y hasta el 02 Septiembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12,75%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 2.630.556,47 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-170017, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dr. **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00686

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato
3. De cumplimiento al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente en el inciso 4° de su artículo 6° respecto al envío de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00685

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00011

DESPACHO COMISORIO No 2021-00011

Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia, por la parte interesada allegue copia de la escritura pública, donde se identifique plenamente el inmueble objeto de la comisión, y del folio de matrícula donde se encuentre inscrita la medida por parte del Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00691

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en su artículo 5, donde indique también el correo de la representante legal de FINANZAUTO S.A

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00472

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00611

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **GOMEZ GONZALEZ JOHANNA ANDREA** y **AVILA PAZOS RICK EDISON** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 115,669,4800 UVR por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 14,25% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1530,1425 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 21 de febrero del 2021 y hasta el 21 agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14,25%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.404.245,00 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-116293, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00669

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **MARITZA GÓMEZ AGUDELO** en contra de **MARIA ELENA RODRIGUEZ DE ROMERO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

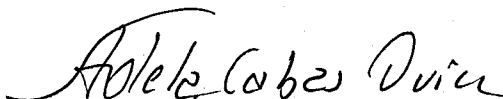
a. La suma de \$ 3.000.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la señora **MARITZA GÓMEZ AGUDELO** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00669

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso indicado en el escrito de medidas cautelares folio 5, que adelanta el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca. Por Secretaría librese oficio al citado despacho en tal sentido y expresando que el límite de la medida es la suma de **\$6.000.000 M/CTE.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00668

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas descritas en la pretensión 2 de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00601

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **ERICK SANTIAGO VELOZA GOMEZ** y **MELBA VARGAS RAYO** en contra de **LEWIS EDUARDO VARELA ALVAREZ**.

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P).

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúdem.

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JOSE DE JESUS PALACIOS GOMEZ** como apoderada del extremo demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00681

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad SANDRA MARCELA TABARES OBANDO, identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-50643, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00681

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS** y en contra de **JOHN JAIRO TABARES BEDOYA** y **SANDRA MARCELA TABARES OBANDO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 621140203046

a. La suma de \$ 6.212.054 M/CTE, por concepto de capital incorporado en título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.591.563 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

c. La suma de \$ 339.488 M/CTE por concepto de comisiones tasadas.

d. La suma de \$21.609 M/CTE por concepto de seguro

e. La suma de \$1.242.411 M/CTE por concepto de otros gastos

f. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ADRIANA DURÁN LEIVA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00666

Reunidos los requisitos del artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2005, el juzgado **DISPONE**.

1. ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa QJS25E a favor de MOVIAVAL S.A.S.y en contra de YESID GREGORIO CHACON ARIAS.

2. ORDENAR La inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, para lo de su cargo.

La policía nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia respectiva. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 22 de octubre de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00513

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a la señora **GEIDY MARCELA ABELLA VARGAS**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.438.097 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00572

Como quiera que se cumplen los presupuestos del art 76 del C.G.P., el despacho dispone:

Aceptar la revocación del poder otorgado a la Dra. MARIA HELENA SUAREZ GARCIA., visible a folio 179 de ésta encuadernación, en consecuencia se le reconoce personería a la Dra. CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ. Como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00193

Se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY como apoderada judicial de las partes demandadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00298

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

Reprogramar la fecha y señalar la hora de las 10:00 del día 6 del mes de Diciem del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-00998

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00253

Se reconoce personería jurídica al abogado **JULIÁN FELIPE GALINDO ACERO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00265

En atención al informe secretarial, en escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 20 de mayo del 2021 por medio del cual se libró mandamiento, en el sentido de indicar que el nombre del ejecutante es TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A HITOS actuando en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A, y no como quedó allí consignado en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00435

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00385

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-198829, de propiedad del demandado MAYERITH GONZALEZ HERNANDEZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-198829, de propiedad del demandado MAYERITH GONZALEZ HERNANDEZ. Que se encuentra ubicado en la Calle 17 N° 39-99 Apartamento 203 interior 7 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00385

El actor **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a la señora **MAYERITH GONZALEZ HERNÁNDEZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.365.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00372

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00771

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00907

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00620

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO como se vislumbra en folio 58 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante BANCOLOMBIA S.A

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00754

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de 9 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00494

Previo a continuar con el trámite que corresponda, por secretaria procesada al emplazamiento de los demandados de conformidad con el artículo 101 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00174

Se insta al interesado para que allegue el diligenciamiento de notificación del demandado SANDRA PATRICIA ORTIZ de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00174

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-151891, de propiedad de los demandados NELSON MARTINEZ VERGARA Y SANDRA PATRICIA ORTIZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-151891, de propiedad de los demandados NELSON MARTINEZ VERGARA Y SANDRA PATRICIA ORTIZ. Que se encuentra ubicado en la CALLE 12 # 13-60 Apto 602 torre 3 Agrupación los Condominios II de Tejares en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00436

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE III**, citó a proceso ejecutivo a la señora **SANDRA PATRICIA CARDENAS BONILLA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 171.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00039

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de **5** meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00049

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-135290, de propiedad de los demandados ANDRES MAURICIO TORRES RODRIGUEZ Y ANA BEATRIZ RODRIGUEZ DE TORRES.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-135290, de propiedad de los demandados ANDRES MAURICIO TORRES RODRIGUEZ Y ANA BEATRIZ RODRIGUEZ DE TORRES. Que se encuentra ubicado en la Carrera 4 Este 38-56 Casa 139 Conjunto Residencial Azaleas en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00235

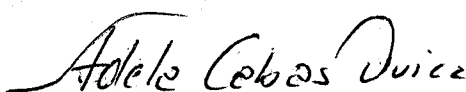
Atendiendo las solicitudes elevadas por el señor Ángel Sánchez Calleja en escritos que antecede, el despacho procede a resolverlas

1. En cuanto la petición elevada en escrito visible a folio 84 se resuelve
 - 1.1. Negar la solicitud de suspensión del proceso, toda vez que en el presente asunto existe orden de seguir adelante la ejecución, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada (art, 161 del C.G del P).
 - 1.2. Respecto al requerimiento al acreedor, se le corre traslado a la parte actora del citado escrito. Por secretaria notifíquese y remítase copia del mismo.
 - 1.3. Una vez se presente la solicitud de amparo de pobre, en los términos señalados en el art. 152 ibidem, se resolverá sobre la procedencia del mismo.
2. Escrito visible a folio 91 y 112
 - 2.1. Se niega la solicitud de entrega del bien inmueble, toda vez que el acreedor dentro de las presentes diligencias, señora Luz Dary Pico Aguilar, persigue el pago de una obligación de dinero con el producto de un bien gravado en garantía real, en los términos del art. 468 esjudem.
3. Escritos visibles a folio 103 y 109.

- 3.1. Para los fines legales a que haya lugar, se agrega a los autos, para los fines legales a que haya lugar la documentación allegada.
4. Escrito visible a folio 150
- 4.1. Requerir al secuestre, a fin de que allegue rendición de cuentas del inmueble objeto de garantía real dentro del presente asunto, en los términos previsto en el art. 52 de C.G. del P.
- 4.2. Se niega la solicitud de levantamiento del embargo y secuestre del inmueble, toda vez que la Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca con fecha 4 de septiembre de 2018, no obstante de haber declarado la simulación **dejó vigente la hipoteca** que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 051-47190

Finalmente, y en cuanto a la solicitud presentada por el secuestre señor Julio Nelson Contreras, no se accede a la misma, toda vez que mediante diligencia de secuestro practicada por este despacho el 27 de septiembre de 2018. Fue dejado en depósito para su administración a la señora Diana Calderón esposa del demandado en este proceso, por lo que el memorialista debe contar con el contrato de depósito suscrito por las partes, para así poder realizar los diligenciamientos correspondientes para la entrega del bien, en cumplimiento con los deberes que el cargo le impone,

NOTIFIQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 DE OCTUBRE DE 2021 La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00032

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RDO: 2016-00032 - SE ALLEGA CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL - BANCOLOMBIA S.A. CONTRA PEDRO ERNESTO GUERRERO NIÑO

Gloria Patricia Gómez Pineda <gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com>

Vie 27/08/2021 9:41 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha

<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ernestguerrero1976@gamil.com <ernestguerrero1976@gamil.com>; auracortes27@hotmail.com

<auracortes27@hotmail.com>; Olga Lucia Gómez Pineda <olgomez@gomezpinedaabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (382 KB)

MEMORIAL PEDRO ERNESTO GUERREO NIÑO.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca

Adjunto archivo con memorial y anexo para el siguiente proceso:

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: PEDRO ERNESTO GUERREO NIÑO

Radicado: 2016-00032

ASUNTO: SE ALLEGA CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL

Cordialmente,

**Gloria Patricia Gómez Pineda**
Socia

(+57) (4) 604 19 90

Carrera 48B N° 15 Sur-35 Edificio GP

Sector la Aguacatala

Medellín – Colombia.

gloriapatricia@gomezpinedaabogados.comwww.gpabogados.coEstamos Certificados en Prestación de
Servicios de Gestión Jurídica Especializada.
Recaudo y Judicialización de Cartera y
Administración de Flota de Vehículos.En caso de presentar Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias por favor dirigirlas al correo: lineaetica@gomezpinedaabogados.com

Aviso legal: La información contenida en este mensaje es CONFIDENCIAL y para uso exclusivo de su destinatario intencional, por lo cual no podrá ser utilizada sin autorización. Las conductas ilícitas tendientes a sustraer, ocultar, extraviar, destruir, interceptar, filtrar o impedir que esta comunicación sea recibida por su destinatario estarán sujetas a las sanciones penales correspondientes.

Protección de datos: personales – Gómez Pineda Abogados S.A.S. informa la existencia de su Política de Tratamiento de la Información Personal disponible para su consulta en el sitio web www.gpabogados.co Cualquier inquietud sobre el manejo de su información puede comunicarla al correo electrónico calidad@gomezpinedaabogados.com. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo y notificar al remitente.

27 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Soacha - Cundinamarca

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: PEDRO ERNESTO GUERREO NIÑO
Radicado: 2016-00032

ASUNTO: SE ALLEGA CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 43.469.590 de Marinilla y portadora de la T.P. 66.733 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto del proceso.

Atentamente,



GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA
C.C. 43.469.590 de Marinilla
T.P. 66.733 del C.S. de la J.

MEDELLÍN
Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.
Sector La Aguacatala.
Teléfono: (4) 604 19 90
Medellin (Ant) - Colombia.

BOGOTÁ
Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402
Ed. Plaza 67.
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08
Bogotá D. C. - Colombia.

RIONEGRO
Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301
Bloque 6. C.C Córdoba.
Teléfono: (4) 561 64 00
Rionegro (Ant) - Colombia.

www.gpabogados.co



Thursday, August 26, 2021
DT02-P02-F02

9:24:30 AM

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100001410
**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **AURA ISABEL CORTES RANGEL** identificado (a) con tipo de documento CC No. 39019489 , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540101000014760902900000792
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010114760061901
DIRECCIÓN	In 2 Ap 404
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-123032
ÁREA DE TERRENO (m2)	29
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	44
AVALÚO	\$ 61.011.000
VIGENCIA	1012021

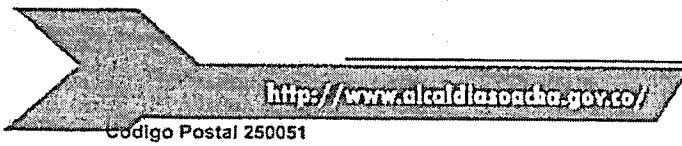
LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	79886715	PEDRO ERNESTO GUERRERO NINO
C	39019489	AURA ISABEL CORTES RANGEL

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 26 día(s) del mes de August de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



Código Postal 250051

Catastro Municipal de Soacha - Cundinamarca
No. 07-1-250-0001-0001-0001
Código Postal: 250051

Nit. 800.094.755-7

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00377

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

115

**Memorial avalúo inmueble. Rad. 2018-00377. Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Vs. RAÚL HERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Mar 21/09/2021 3:04 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rhrg40@hotmail.com <rhrg40@hotmail.com>

Respetados señores

Juzgado 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Rad. 2018-00377. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta presento memorial con el que se aporta avalúo catastral del inmueble, conforme a lo ordenado por el Juzgado, según soportes adjuntos.

Se envía copia de este mensaje al correo electrónico del Demandado: rhrg40@hotmail.com, para los fines del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín

C.C. 79.372.472

T.P 47.217 del C.S. de la J

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S

Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354

Bogotá, D.C.

SEÑOR
JUEZ 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

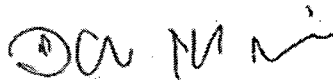
Ref.- Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. RAÚL
HERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ. Rad. 2018-00377.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 444 del Código de General del Proceso, allego el correspondiente certificado de avalúo catastral actualizado al año 2021, expedido por la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha, del inmueble localizado en la Carrera 7 A No. 2A-35, Apartamento 404, interior 22, Conjunto Residencial Parque Campestre de Soacha, el cual se halla embargado y secuestrado en la presente acción, y en donde aparece el siguiente valor de avalúo:

Inmueble	Folio de matrícula inmobiliaria	Avalúo Catastral	Avalúo incrementado en un 50%
Carrera 7 A No. 2A-35, Apto 404, interior 22, Conjunto Residencial Parque Campestre, Soacha.	051-145038	\$61'698.000,00	\$92'547.000,00

Con fundamento en lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que el avalúo del inmueble en cuestión es el correspondiente al de su avalúo catastral incrementado en un 50%, que es el valor por el que finalmente se avalúa dicho bien raíz, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente,



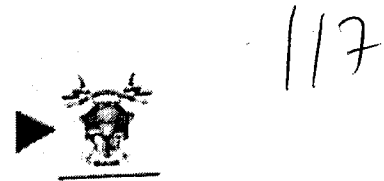
FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C.S. de la J.

Anexo lo anunciado.

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354}
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354}
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia



Monday, September 20, 2021
DT02-P02-F02

11:43:57 AM

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100001594
**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que RAUL HERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ identificado (a) con tipo de documento CC No. 80202033, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540101000014910901900000016
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010114910548901
DIRECCIÓN	In 22 Ap 404
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-145038
AREA DE TERRENO (m2)	22
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	44
AVALÚO	\$ 61.698.000
VIGENCIA	1012021

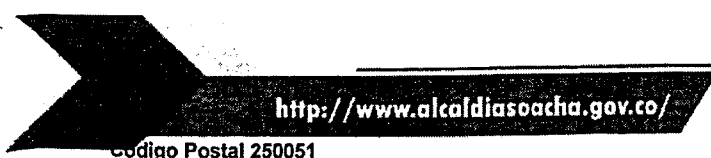
LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	80202033	RAUL HERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a l 20 día(s) del mes de September de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Código Postal 250051

Calle 13 N° 7-38 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7305500 Fax 57-1- 5770589
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

Nit. 800.094.755-7

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00426

Del anterior trabajo de partición, se corre traslado a todos los interesados por el término legal de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p>La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

95

2020-00426 PARTICION SUCESION LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR

hernan goyeneche <carloshgoyeneche@yahoo.com>

Jue 7/10/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Hernan Goyeneche Duarte <hernangoyeneche@yahoo.com>

Bogotá, 7 de octubre de 2021

Señores

Juzgado 1 Pequeñas Causas y competencia múltiple
Soacha.

Ref. 2020- 00426

Respetuosamente estoy radicando en mensaje de datos y pef el trabajo de partición recaído en la sucesión del señor Luis Eduardo Vargas Bolívar.

Atentamente,

Carlos Hernán Goyeneche

T.P. 12.2246

Apoderado y Partidor autorizado

286

Señor
JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

soacha@condoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

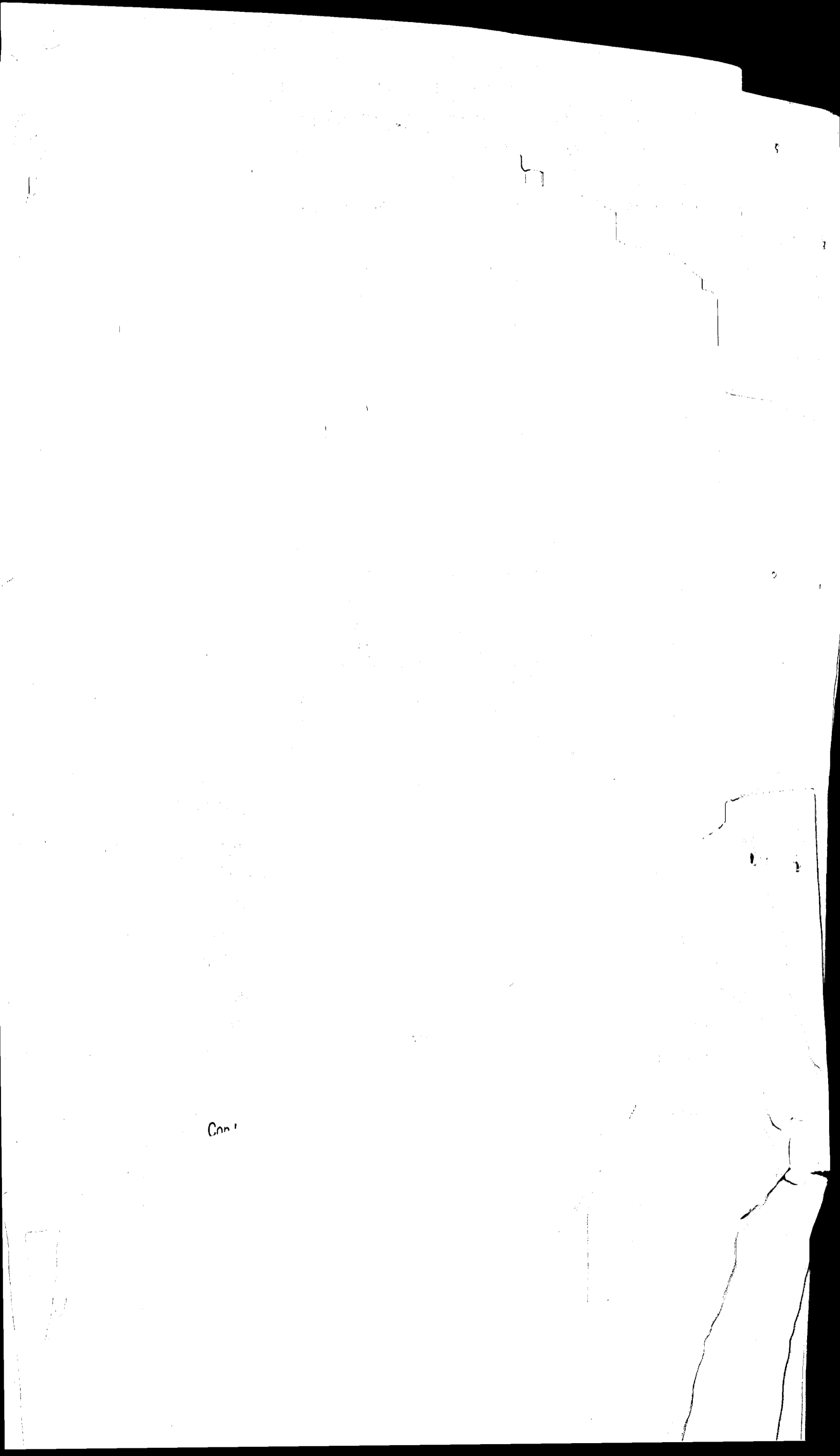
REFERENCIA: SUCESION 2020- 00426 DE LUIS EDUARDO VARGAS
BOLIVAR, PARTICION.

CARLOS H. FAUGUSTO GOYENECHÉ DUARTE, abogado titulado, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la C. de C. # 19.133.900 expedida en Bogotá y T. P. # 12.246 del C. S. de J., obrando como Apoderado judicial de los Señores NUBIA CAROLINA VARGAS GONZALEZ, JHOAN FAIDEVER VARGAS GONZALEZ, y DICXON EDUARDO VARGAS GONZALEZ, en su calidad de hijos del causante señor LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR, atentamente comparezco ante su despacho con el fin de presentar el trabajo de partición que se me encomendó, en los siguientes términos:

I. RECuento

1º.- El señor LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR, quién en vida se identificó con la C. de C. No. 19.270.502 era casado con la señora MERCEDES GONZALEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía # 20.420.546 y de quién se liquidó la sociedad conyugal que entre ellos se había

Cont



98

2020-00426 PARTICION SUCESION LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR

hernan goyeneche <carloshgoyeneche@yahoo.com>

Jue 7/10/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Hernan Goyeneche Duarte <hernangoyeneche@yahoo.com>

Bogotá, 7 de octubre de 2021

Señores

Juzgado 1 Pequeñas Causas y competencia múltiple
Soacha.

Ref. 2020- 00426

Respetuosamente estoy radicando en mensaje de datos y pef el trabajo de partición recaído en la sucesión del señor Luis Eduardo Vargas Bolívar.

Atentamente,

Carlos Hernán Goyeneche

T.P. 12.2246

Apoderado y Partidor autorizado

Señor
JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA.- SUCESION 2020- 00426 DE LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR. PARTICION.

CARLOS H. F.AUGUSTO GOYENECHÉ DUARTE, abogado titulado, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la C. de C. # 19.133.900 expedida en Bogotá y T. P. # 12.246 del C. S. de J., obrando como Apoderado judicial de los Señores NUBIA CAROLINA VARGAS GONZALEZ, JHOAN FAIDEVER VARGAS GONZALEZ, y DICXON EDUARDO VARGAS GONZALEZ, en su calidad de hijos del causante señor LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR, atentamente comparezco ante su despacho con el fin de presentar el trabajo de partición que se me encomendó , en los siguientes términos:

I.- RECUENTO

1º.- El señor LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR, quién en vida se identificó, con la C. de C. No. 19.270.502 era casado con la señora MERCEDES GONZALEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía # 20.420.546 y de quién se había divorciado y liquidado la sociedad conyugal que entre ellos se había conformado, como se acreditó de autos con la Escritura Pública No.170 de 7 de junio de 2002, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Cajicá..

2º.- Con la señora MERCEDES GONZALEZ GARCIA, el señor LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR tuvo 3 hijos NUBIA CAROLINA VARGAS GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.070.009.698; JHOAN FAIDEVER VARGAS GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3.146.717 y DICXON EDUARDO VARGAS GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 11.276.015, todos mayores de edad y domiciliados en Cajicá, a quienes el juzgado les reconoció por providencia legalmente en firme su interés de participar en el proceso en su condición de hijos del causante..

3º.- Con la señora LUZ HERMENCIA TARQUINO CHAVEZ, el causante tuvo una hija de nombre: LUISA VALENTINA VARGAS TARQUINO quién también es mayor de edad y está domiciliada en Soacha al igual que su madre en la Diagonal 19 Sur No. 17 A- 30 Casa 314 con dirección actual del inmueble DG 30 A SUR # 6-F-30 BARRIO CONVIVA 2del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, persona quién no obstante haber sido citada al proceso no compareció a hacer valer sus derechos en la sucesión de su padre.

4º.- El señor LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR falleció en la ciudad de Soacha el día 22 de enero de 2018, fecha desde la cuál y por ministerio de la Ley se definió su herencia, a sus herederos.

5°.- El fallecido señor LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR no otorgó testamento, por lo cual la presente partición se rige por el trámite de la sucesión intestada.

6°.- Los herederos reconocidos por el juzgado NUBIA CAROLINA VARGAS GONZALEZ, JHOAN FAIDEVER VARGAS GONZALEZ y DICXON EDUARDO VARGAS GONZALEZ, manifestaron no conocer otros interesados de igual o mejor derecho de los que ellos y su hermana LUISA VALENTINA VARGAS TARQUINO tienen y que no sabían de la existencia de otros herederos reconocidos.

7°.- Igualmente manifestaron desconocer si su padre el causante señor LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR y la señora LUZ HERMENCIA TARQUINO CHAVEZ quién es la otra comunera del único bien relicto, constituyeron unión marital de hecho.

8°.- Los hijos del causante y herederos NUBIA CAROLINA VARGAS GONZALEZ, JHOAN FAIDEVER VARGAS GONZALEZ y DICXON EDUARDO VARGAS GONZALEZ, aceptaron la herencia con BENEFICIO DE INVENTARIO.

9°.- Con fecha 8 de septiembre de 2021 se practicó diligencia de inventarios y avalúos, los que fueron aprobados ante la ninguna objeción presentada a los mismos, se me designó partidor y autorizó para realizar el presente trabajo.

II.- BIENES RELICTOS

A.- ACTIVO

PARTIDA UNICA.- Constituida por el derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) que poseía el causante señor LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR sobre el dominio, propiedad y posesión del inmueble de la Diagonal 19 Sur No. 17 A-30 LO 314, con dirección actual del inmueble DG 30 A SUR # 6-F-30 BARRIO CONVIVA 2 de la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, CASA DE HABITACION junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra edificada. Con área del terreno de 41 metros cuadrados y área construida de 101 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 4.339 de 28 de noviembre de 2012 de la Notaría única de Mosquera. TRADICION.- Este derecho de cuota sobre el inmueble fue adquirido en comunidad por el causante señor LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR y la señora LUZ HERMENCIA TARQUINO CHAVEZ, cada uno de ellos en un 50% por escritura pública No. 4.339 de 28 de noviembre de 2012, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-80504, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y posee la cédula catastral 01- 01-00—00-0962-0016-0-00-00-0000 de dicha Ciudad
VALE ESTE DERECHO DE CUOTA(CATASTRAL).....\$41.443.000

67

II.- PASIVO

PARTIDA UNICA.- Constituida por el 50% del impuesto predial que se adeuda a la Secretaría de Hacienda del municipio de Soacha por el inmueble de la Diagonal 19 Sur No. 17 A-30 LO 314 dirección actual del inmueble DG 30 A SUR # 6-f-30 BARRIO CONVIVA 2.

VALE ESTE PASIVO.....\$ 290.000

III.- DISTRIBUCION

Acervo bruto inventariado.....	\$41.443.000,00
Pasivo.....	\$ 290.000,00
Hijuela NUBIA CAROLINA VARGAS G.....	\$13.814.333,33
Hijuela JHOAN FAIDEVER VARGAS GONZALEZ	\$13.814.333,33
Hijuela DICXON EDUARDO VARGAS GONZALEZ	\$13.814.333,33
TOTAL.....	\$41.443.000,00

IV.- ADJUDICACION (HIJUELAS)

1ª) PRIMERA HIJUELA PARA NUBIA CAROLINA VARGAS GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.070.009.698:

Por Su Legítima

Ha de haber\$13.814.333,33

Que se integra y paga así:

Con la sexta parte (1/6) o lo que es lo mismo con el 16,6666% sobre el dominio, propiedad y posesión del inmueble de la Diagonal 19 Sur No. 17 A-30 LO 314, con dirección actual del inmueble DG 30 A SUR # 6-F-30 BARRIO CONVIVA 2 de la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, CASA DE HABITACION junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra edificada. Con área del terreno de 41 metros cuadrados y área construida de 101 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 4.339 de 28 de noviembre de 2012 de la Notaría única de Mosquera.

TRADICION.- Este derecho de cuota sobre el inmueble fue adquirido en comunidad por el causante señor LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR y la señora LUZ HERMENCIA TARQUINO CHAVEZ, cada uno de ellos en un 50% por escritura pública No. 4.339 de 28 de noviembre de 2012, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-80504, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y posee la cédula catastral 01- 01-00—00-0962-0016-0-00-00-0000 de dicha Ciudad

VALE ESTA ADJUDICACION.....\$13.814.333,33

2ª) SEGUNDA HIJUELA PARA JHOAN FAIDEVER VARGAS GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3.146.717:

Por Su Legítima

Ha de haber\$13.814.333,33

Que se integra y paga así:

Con la sexta parte (1/6) o lo que es lo mismo con el 16,6666% sobre el dominio, propiedad y posesión del inmueble de la Diagonal 19 Sur No. 17 A-30 LO 314, con dirección actual del inmueble DG 30 A SUR # 6-F-30 BARRIO CONVIVA 2 de la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, CASA DE HABITACION junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra edificada. Con área del terreno de 41 metros cuadrados y área construida de 101 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 4.339 de 28 de noviembre de 2012 de la Notaría única de Mosquera.

TRADICION.- Este derecho de cuota sobre el inmueble fue adquirido en comunidad por el causante señor LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR y la señora LUZ HERMENCIA TARQUINO CHAVEZ, cada uno de ellos en un 50% por escritura pública No. 4.339 de 28 de noviembre de 2012, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-80504, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y posee la cédula catastral 01- 01-00—00-0962-0016-0-00-00-0000 de dicha Ciudad

VALE ESTA ADJUDICACION.....\$13.814.333,33

3ª) TERCERA HIJUELA PARA DICXON EDUARDO VARGAS GONZALEZ
identificado con la Cédula de Ciudadanía número 11.276.015

Por Su Legítima

Ha de haber\$13.814.333,33

Que se integra y paga así:

Con la sexta parte (1/6) o lo que es lo mismo con el 16,6666% sobre el dominio, propiedad y posesión del inmueble de la Diagonal 19 Sur No. 17 A-30 LO 314, con dirección actual del inmueble DG 30 A SUR # 6-F-30 BARRIO CONVIVA 2 de la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, CASA DE HABITACION junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra edificada. Con área del terreno de 41 metros cuadrados y área construida de 101 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 4.339 de 28 de noviembre de 2012 de la Notaría única de Mosquera.

TRADICION.- Este derecho de cuota sobre el inmueble fue adquirido en comunidad por el causante señor LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR y la señora LUZ HERMENCIA TARQUINO CHAVEZ, cada uno de ellos en un 50% por escritura pública No. 4.339 de 28 de noviembre de 2012, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-80504, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y posee la cédula catastral 01- 01-00—00-0962-0016-0-00-00-0000 de dicha Ciudad

VALE ESTA ADJUDICACION.....\$13.814.333,33

V.- COMPROBACION

Acerbo bruto inventariado.....	\$41.443.000,00
Hijuela de NUBIA CAROLINA VARGAS GONZALEZ.....	\$13.814.333,33
Hijuela de JHOAN FAIDEVER VARGAS GONZALEZ.....	\$13.814.333,33
Hijuela de DICXON EDUARDO VARGAS GONZALEZ.....	\$13.814.333,33
Sumas	
Iguales.....	\$41.443.000,00

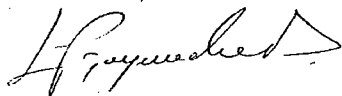
42

VI.- CONCLUSIONES

Me fue indispensable adjudicar en comunidad el único bien relicto entre los herederos que comparecieron al proceso, en razón de que por su área no admite cómoda división.

El pasivo en la cantidad de doscientos noventa mil pesos en favor del tesoro municipal de Soacha (Secretaria de Hacienda) por concepto predial deberá ser cancelado proporcionalmente por cada uno de los adjudicatarios en una tercera parte.

Atentamente,



CARLOS HERNAN F. A. GOYENECHÉ DUARTE

C. C. # 19.133.900 de Bogotá.

T. P # 12.246 C. S. de la J.

carloshgoyeneche@yahoo.com

**REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00372

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica al Dr. ADOLFO BOGOTA HERRERA para que actúe en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandada en virtud del poder conferido y acorde con el artículo 75 del C.G.P.

Téngase por notificado por conducta concluyente a los demandados LUZ MIRYAM GOONZALEZ ESCOBAR del proveído 22 de julio del 2021, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., (fol. 14), quien por medio de apoderado contestó la demanda proponiendo excepciones.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, por el término de diez (10) días, en los términos del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA


JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de octubre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

Señor Juez 01 de Pequeñas Causas y COmpetencia Multiple de Soacha

ADOLFO BOGOTA HERRERA <a.bogotaherrera@gmail.com>

Mié 1/09/2021 11:49 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (642 KB)

RESTITUCION 2021-372 MAURICIO NEUQUE MANTILLA (CONTESTACION DEMANDA).pdf;

Referencia; Restitución 2021-00372

LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderadoo de la parte demandada, por medio de la presente, me permito enviar un archivo P.D.F., el cual contiene un escrito por el cual contesto la demanda y el poder.

Ruegoo darle tramite.

LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA

C.C. # 79.200.743

T.P. # 59.418 del C. S. de la J

celular: 3115467426

Email: a.bogotaherrera@gmail.com

Señor:

JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUND.

E. S. D.

REF: PROCESO : RESTITUCION DE INMUEBLE 2021-00372
 DEMANDANTE : MAURICIO NEUQUEMANTILLA
 DEMANDADAS : LUZ MIRYAM GONZALEZ ESCOBAR Y
 DORIS YAMILE GONZALEZ ESCOBAR

LUZ MIRYAM GOONZALEZ ESCOBAR, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la c.c.#39.660.574 de Soacha, y **DORIS YAMILE GONZALEZ ESCOBAR**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.664.139 de Soacha, actuando en nuestra condición de demandadas dentro del proceso de la referencia, al señor Juez manifestamos al señor Juez que otorgamos poder especial amplio y suficiente al abogado **LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA**, mayor de edad, vecino de este ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.200743 de Soacha y Tarjeta Profesional No. 59.418 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación, conteste la demanda, proponga excepciones, y en general, defienda nuestros intereses dentro del mencionado proceso.

Nuestro apoderado queda investido con las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P., además de las especiales de recibir, transigir, conciliar, desistir sustituir y reasumir este poder y en general lo adecuado para mi debida asistencia.



Atentamente,

LUZ MIRYAM GONZALEZ ESCOobar
 c.c.#39.660.574 de Soacha

DORIS YAMILE GONZALEZ ESCOBAR
 c.c. # 39.664.139 de Soacha

Acepto el poder,

Leonardo Adolfo Bogota Herrera

LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA

C.C. #79.200.743 de Soacha

T.P. #59.418 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5408749

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: LUZ MIRYAM GONZALEZ ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39660574, presentó el documento dirigido a JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUND. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafo -----



n0m807egjlo9
30/08/2021 - 09:50:27



DORIS YAMILÉ GONZALEZ ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39664139, presentó el documento dirigido a JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUND. y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafo -----



n0m807egjlo9
30/08/2021 - 09:51:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JENNY ALEXANDRA CAMACHO VELANDIA

Notaria Segunda (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m807egjlo9

Señor:

**JUEZ PRIMERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**REF: PROCESO : RESTITUCION DE INMUEBLE 2021-00372
DEMANDANTE : MAURICIO NEUQUE MANTILLA
DEMANDADA : LUZ MIRYAM GONZALEZ ESCOBAR Y OTRA
ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA**

LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA, mayor de edad, domiciliado en este municipio, abogado identificado con la C.C. No.79.200.743 de Soacha y T.P. No. 59.418 del C.S.J., obrando en nombre y representación de las señoras **LUZ MIRYAM GONZALEZ ESCOBAR y DORIS YAMILE GONZALEZ ESCOBAR**, mayores de edad, vecinas de este municipio, identificadas con la c.c.#39.660.574 de Soacha, y 39.664.139 de Soacha, respectivamente, demandadas dentro del proceso de la referencia, con todo respeto acudo ante su Despacho para contestar la demanda instaurada en contra de mis prohijadas, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto. Entre el señor **MAURICIO NEUQUE MANTILLA** y las señoras **LUZ MIRYAM GONZALEZ ESCOBAR, DORIS YAMILE GONZALEZ ESCOBAR**, se realizó un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 15 # 8-96, contrato de arrendamiento que se hizo en forma verbal, desde hace 15 años.

AL SEGUNDO: Es cierto. El uso que se le ha dado al inmueble es para la venta de comida, para los días sábados, domingos y festivos.

AL TERCERO: Es cierto. Me dicen mis poderdantes que cuando se inició el contrato de arrendamiento del lote, se pactó un canon de arrendamiento con el cual han venido pagando cumplidamente, en la fecha pactada.

AL CUARTO: Es cierto parcialmente. Según lo manifiestan mis mandantes para el año 2020, el canon de arrendamiento pactado era por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL

PESOS (\$150.000.00), y que para el año 2021, se acordó un incremento entre las partes, por la suma de doscientos ochenta mil pesos mcte (\$280.000.00).

AL QUINTO: No es cierto, que se pruebe. Según me informan mis mandantes, cuando se inició la cuarentena por cuenta del COVIC-19, esto es, para mediados del mes de marzo del año 2020, las partes contratantes acordaron que no se pagaría el canon de arrendamiento del predio, mientras se normalizaba la actividad comercial, y es así, que el restaurante de propiedad de mis poderdantes no funcionó durante un año. El arrendador nunca les cobro el canon de arrendamiento del inmueble. Ya para el mes de marzo del año 2021, las partes acordaron reanudar el contrato de arrendamiento y mis poderdantes han venido cancelando a su arrendador el canon de arrendamiento pactado de \$280.000.00, y así sucedió para el mes de abril y de mayo del año 2021.

AL SEXTO: No es cierto, que se pruebe. Mis poderdantes no le adeudan al señor MAURICO NEUQUE MANTILLA, los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de marzo al mes de diciembre del año 2020, por cuanto las dos partes contratantes pactaron que para esos meses por motivos de la cuarentena, ellas no pagarían los cánones de arrendamiento correspondientes a esos meses, es decir la ejecución de dicho contrato se suspendió por termino de un año, por común acuerdo entre las partes.

AL SÉPTIMO: No es cierto, que se pruebe. Mis poderdantes manifiestan que el restaurante para los meses de enero, febrero y marzo del año 2021, no funcionó, porque las partes acordaron que se suspendía el contrato de arrendamiento; pero para el mes de Abril del año 2021, las partes pactaron que se iniciaba el contrato de arrendamiento, y es así que para el mes de abril del año en curso, mis poderdantes le pagaron al arrendador la mensualidad correspondiente a ese mes, es decir, le pagaron a su arrendador la suma de doscientos ochenta mil pesos m/cte (\$280.000.00), y así sucedió para el mes de mayo del año en curso.

Para el mes de junio, el arrendador se presentó en el predio y les comunico a mis poderdantes que el necesitaba el inmueble, y que por lo tanto ya no cobraría más cánones de arrendamiento, por lo que tendría que entregar el inmueble a lo cual las arrendatarias le manifestaron que era imposible hacerle la entrega del inmueble, por cuanto no tenían a donde trasladarse, por lo que le solicitaron que les diera un plazo de por lo menos un año, teniendo en cuenta que ellas ya tenían más de quince (15) años

como arrendatarias. Ante esta propuesta el arrendador les manifestó que no les cobraría más arriendo, pero que necesitaba que le entregaran el predio.

AL OCTAVO: No es cierto, que se pruebe. Manifiestan mi poderdantes que no adeudan al arrendador los meses de arrendamiento que alude el hecho, y por lo tanto, no le adeudan la suma de cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4.600.000 m/cte) por este concepto., ya que las partes, de común acuerdo, suspendieron el contrato durante un año por motivo de la cuarentena decretada por el gobierno nacional, contrato que se reinició el mes de abril del año 2021, y así pagaron ese mes y el siguiente, mayo del año 2021, ya para el mes de junio de este año, el arrendador decidió dar por terminado el contrato de arrendamiento, en forma intempestiva y unilateral, sin darle los preavisos de ley a mis poderdantes.

AL NOVENO: Si es cierto. El inmueble arrendado no cuenta con los servicios públicos.

AL DÉCIMO: No me consta que lo pruebe.

AL DÉCIMO PRIMERO: No les consta que lo pruebe.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL DÉCIMO TERCERO: Es cierto. Mi poderdante DORIS GONZALEZ, reconoce que ella y su hermana son arrendatarias del inmueble ubicado en la calle 15 # 8-96, y que el arrendador es el señor MAURICO NEUQUE MANTILLA, y que efectivamente, ellas llevan arrendando dicho inmueble por un periodo de 15 años y que no han estado en mora en el pago del canon de arrendamiento. Pero cuando se inicia la cuarentena y tienen que cerrar su establecimiento, ya no pueden materialmente pagarle al arrendador el canon de arrendamiento pactado, esto les sucedió como a la mayoría de comerciantes del país.

AL DÉCIMO CUARTO: Es cierto. Mis poderdantes nunca han negado que son arrendatarias del inmueble y reconocen que el señor MAURICIO NEUQUE MANTILLA, es el arrendador de este predio; pero les parece injusto que él de un momento a otro, sin avisarles diera por terminado el contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que ellas llevan quince años como arrendatarias de dicho predio.

AL DECIMO QUINTO: Es cierto. El arrendador durante todo el tiempo en que mis poderdantes llevan como arrendatarias del inmueble, jamás expidió un recibo por concepto de pago de cánones de arrendamiento y ahora quiere sacar provecho de esta situación para hacerle creer al señor Juez que mis poderdantes están en mora.

Adicionalmente, como se h sostenido en esta contestación en el mes de junio no se canceló, sencillamente porque el mismo arrendador le manifestó a sus arrendatarias que no recibiría dicho pago a cambio que le entregaran el inmueble.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a todas y a cada una de ellas por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, por cuanto mis poderdantes no se encuentran en mora del pago de los cánones de arrendamiento de los meses que se dicen en la demanda.

Es decir, no hay causal para declarar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre mis poderdantes y el señor MAURICIO NEUQUE ESCOBAR, del inmueble ubicado en la Calle 15 # 8-90 del municipio de Soacha.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer a nombre de mi prohijada, las siguientes excepciones de mérito, que sustento en las siguientes consideraciones:

I. INEXISTENCIA DE LA CAUSAL PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Las señoras LUZ MIRYAM GONZALEZ ESCOBAR Y DORIS YAMILE GONZALEZ ESCOBAR, manifiestan que por motivo de la cuarentena decretada por el gobierno nacional en el mes de marzo del año 2020, ellas tuvieron que cerrar el restaurante que funcionaba en el predio que les arrendó el señor MAURICIO NEUQUE MANTILLA, y por lo tanto, las partes contratantes, decidieron suspender el contrato de arrendamiento por motivo de fuerza mayor, pero el arrendador, nunca dio por terminado dicho contrato y tampoco les solicitó a las arrendatarias que le pagaran todos los cánones de arrendamiento de dicho inmueble, era apenas lógico pues el restaurante no funciono durante ese periodo de tiempo. Para el mes de abril del año 2021, las partes contratantes, llegaron a un acuerdo y convinieron reiniciar el contrato de arrendamiento, acordaron un aumento en el canon

de arrendamiento y mis poderdantes le pagaron la cantidad de dinero que exigió el arrendador, es decir, la suma de doscientos ochenta mil pesos (\$280.000.00), y así que mis poderdantes le pagaron al arrendador el canon del mes de abril y mayo del presente año. Ya para el mes de junio, el arrendador les manifiesta a las demandadas que no le paguen más cánones de arrendamiento, porque él necesita que le entreguen el inmueble. Es así, que en adelante no pagaron más arriendo y mis poderdantes creyendo en lo manifestado por el señor MAURICIO NEUQUE MANTILLA, así lo hicieron; tal sería su sorpresa de mis representas cuando les notificaron la presente demanda. Lo cierto es que mis mandantes siempre han cumplido con la obligación de pagar los cánones de arrendamiento, pero ya para el mes de junio de 2021, el arrendador les manifestó que no le pagaran más arriendo pues necesitaba el inmueble.

EXCEPCION DE AUSENCIA DE LOS REQUISITOS PARA INICIAR EL DESAHUCIO:

El artículo 520 del Código de Comercio, en la cual se dice lo siguiente: "En los casos previstos en los ordinales 2 y 3 del artículo 518, el propietario desahuciará al arrendatario con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que este se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente."

Las señoras LUZ MIRYAM GONZALEZ ESCOBAR y DORIS YAMILE GONZALEZ ESCOBAR, como arrendatarias del inmueble ubicado en la Calle 15 8-96 del municipio de Soacha, arrendamiento que celebraron con el señor MAURICO NEUQUE MANTILLA, hace más o menos quince (15) años, y cuyo contrato se había renovado para el mes de abril del año 2021, y además se incrementó el canon de arrendamiento al valor de doscientos ochenta mil pesos m/cte (\$280.000.00). Considero señora Juez, que para este caso, debe darse cumplimiento a los requisitos mencionados en el artículo 520 del Código de Comercio, y por lo tanto el arrendador, tenía que esperar por lo menos seis meses después de la renovación del contrato, para avisarles por escrito que el contrato de arrendamiento no se renovaría y por lo tanto tenían que entregarle el inmueble una vez se terminaran el contrato de arrendamiento.

28

EXCEPCION GENERICA

Solicito al señor Juez que se declare probada cualquier excepción que se logre comprobar dentro del trámite del proceso.

PRUEBAS:

Solicito Señor Juez se decrete, practique y tenga como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Las que obran en el expediente.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez se recepcionar los testimonios de las siguientes personas, todas ellas mayores de edad, de esta vecindad, a quienes les consta los hechos de la demanda, su contestación y excepciones, ello son a saber:

DORIS STELLA ORTIZ AVENDAÑO (c.c.#39.672.038), persona mayor de edad, residente en la Carrera 16 Este #15-A-60 de Soacha; para que deponga sobre los hechos y contestación de la presente demanda.

JORGE YOVANNY CUBILLOS MAMAMCHE (c.c.#79.840.115), persona mayor de edad, quien podrá ser notificado en la carrera 4 # 28 – 04 del municipio de Soacha.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio de parte al señor **MAURICIO NEUQUE MANTILLA.**, para que absuelvan el cuestionario que formularé oralmente o por escrito, sobre los hechos de la demanda, su contestación y excepciones.

ANEXOS

Anexo poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

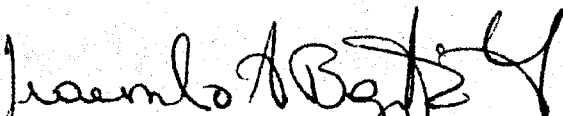
Al demandante en la dirección anotada en la demanda.

A mis pro hijadas en la carrera 6 No. 14-81 de Soacha. Correo electrónico de DORIS YAMILE GONZALEZ ESCOBAR: josar56@hotmail.com

LUZ MIRYAM GONZALEZ ESCOBAR: hugoguerrero1259@hotmail.co

Al suscrito en la Calle 14 No. 7-66 del Soacha Cundinamarca. Teléfono: 78922844.
Correo electrónico: a.bogotaherrera@gmail.com

De la señora Juez, respetuosamente.


LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA
C.C.#79.200.743 DE SOACHA.
T.P. #59.418 DEL C.S.J.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00313

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00313

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

PROCESO 2017 – 313 BANCO CAJA SOCIAL S.A contra SANDRA LUCIA TORRES FORERO 262

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Vie 20/08/2021 2:02 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: forerosandra2016@hotmail.com <forerosandra2016@hotmail.com>; doceci2004@yahoo.es <doceci2004@yahoo.es>

📎 1 archivos adjuntos (524 KB)

SANDRA TORRES - MEMORIAL APORTO AVALUO..pdf;

Señor

JUEZ 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A
contra SANDRA LUCIA TORRES FORERO Y JORGE ARTURO SÁNCHEZ SALGUERO

Exp.: 2017 – 313

ASUNTO: SE APORTA AVALÚO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

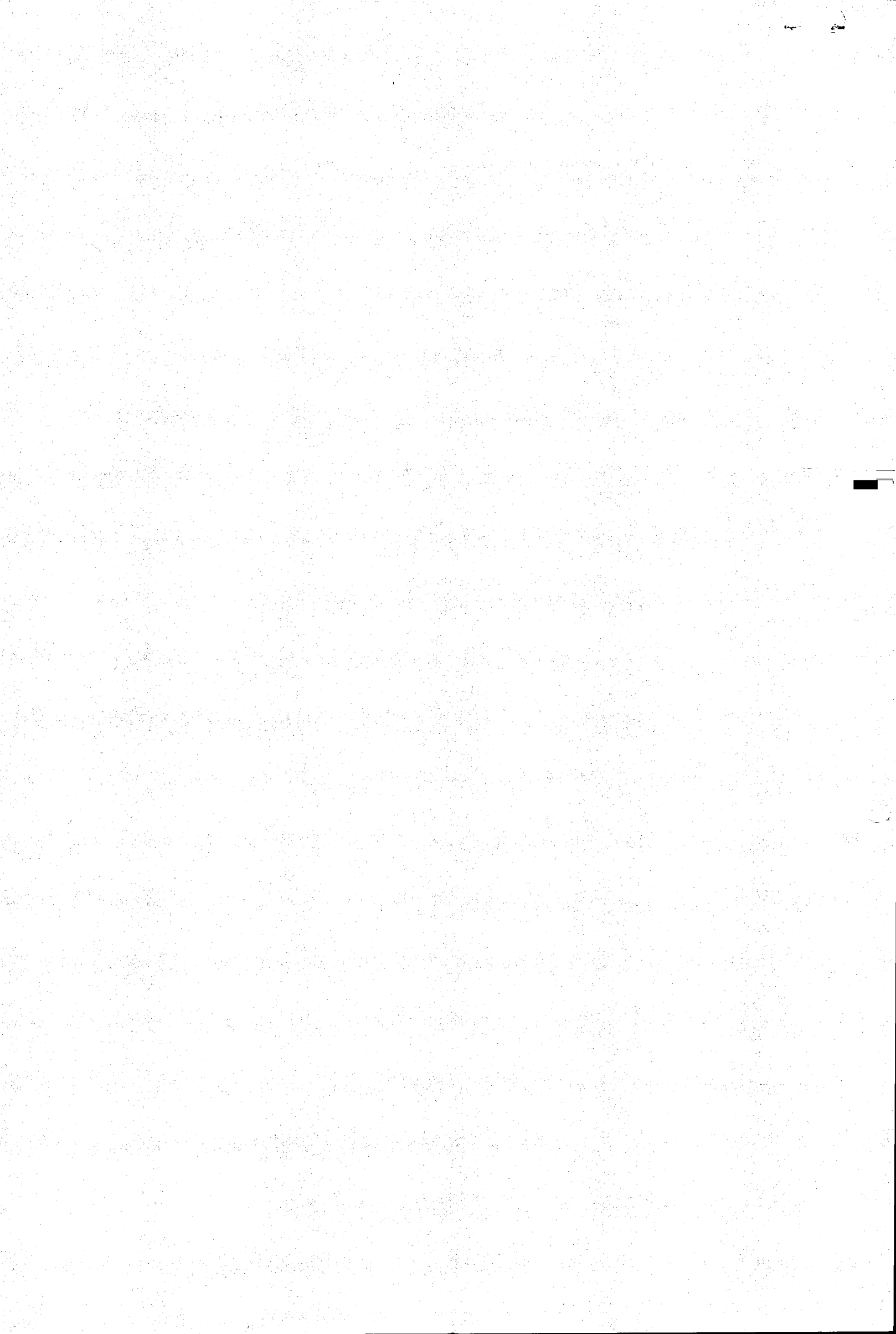
Finalmente me permito manifestar que de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se remite el presente memorial a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica:
forerosandra2016@hotmail.com y doceci2004@yahoo.es

|| Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

C.C. N° 17.015.475

T.P. N° 5.629 del C.S.J.



263

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A contra SANDRA LUCIA TORRES FORERO Y JORGE ARTURO SÁNCHEZ SALGUERO

Exp.: 2017 – 313

ASUNTO: SE APORTA AVALÚO

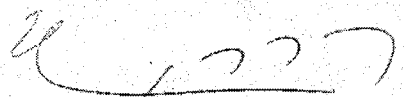
F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporto la factura de cobro del impuesto predial del inmueble hipotecado, según la cual el avalúo catastral para la fecha de expedición de dicho documento (2 de junio de 2021) es de **\$48.732.000**.

Con base en lo anterior, el inmueble se avalúa en la suma **\$73.098.000**, la cual corresponde al avalúo catastral, adicionado en un 50%, tal como lo ordena el artículo 444 del C.G.P.

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, se sirva correr traslado del avalúo aportado, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

Finalmente me permito manifestar que de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se remite el presente memorial a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica: forerosandra2016@hotmail.com y doceci2004@yahoo.es

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475
T.P. N° 5.629 del C.S.J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SOACHA
NIT 800.094.755-7**

RECIBO PREDIAL NO.

11581986

VIGENCIA	USUARIO	EXPEDICION
2011-2021	AGARCIA	02-06-2021

CEDULA CATASTRAL 01-01-00-00-1303-0901-9-00-00-0360		NOMBRE O RAZON SOCIAL ALIANZA FIDUCIARIA S A Y/U OTROS			
DIRECCION DEL PREDIO C 8A S 22 10 Bq 5 Cs 64		DIRECCION DE COBRO KR 11 31B 55 S BQ 5 CA 64 QUINTAS DE SA		COD. POSTAL	NIT O CEDULA 830053812
DESTINO ECONOMICO A - HABITACIONAL	AVALUO \$48,732,000	AREA TERR. 55 M2	AREA CONST. 49 M2	TARIFA 0.0060	MATRICULA INMOBILIARIA 051-107367

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE 30-junio-2021		CAPITAL	INTERES
				CAPITAL	INTERES		
Predial Unificado	2011	22,841,000	0.0045	103,000	291,000	0	0
Tasa Ambiental CAR	2011	22,841,000	0.0015	34,000	96,000	0	0
Predial Unificado	2012	23,526,000	0.0045	106,000	268,000	0	0
Tasa Ambiental CAR	2012	23,526,000	0.0015	35,000	88,000	0	0
Predial Unificado	2013	24,232,000	0.0054	131,000	290,000	0	0
Predial Unificado	2014	24,959,000	0.006	150,000	288,000	0	0
Predial Unificado	2015	25,708,000	0.006	154,000	251,000	0	0
Predial Unificado	2016	26,479,000	0.006	159,000	212,000	0	0
Predial Unificado	2017	27,273,000	0.006	164,000	170,000	0	0
Predial Unificado	2018	28,091,000	0.006	169,000	126,000	0	0
TOTALES				3,921,800	0	0	0

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS:

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO

Correo electrónico: impuestopredial@alcaldiasoacha.gov.co

¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del Municipio de Soacha?

SI NO

18,200

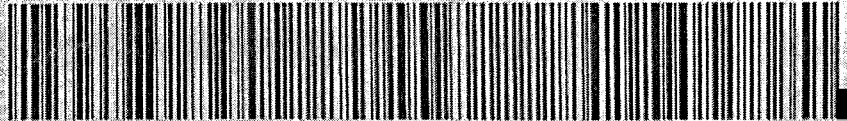
Proyecto 1 Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficial

Contribuyente



PAGUE HASTA: VENCE 30-junio-2021

VALOR: 3,921,800



(415)7709998013551(8020)000011581986(3900)00000003921800(96)20210630

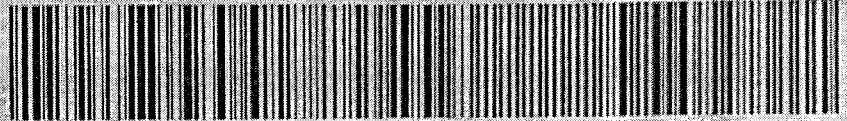
PAGUE HASTA:

VALOR: 0



PROYECTO 1

VALOR: 18,200



(415)7709998946187(8020)100311581986(3900)000000018200(96)20210630

RECIBO PREDIAL NO. 11581986		CEDULA CATASTRAL 01-01-00-00-1303-0901-9-00-00-0360	
FECHA DE PAGO	DIA	MESES	AÑO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

PROCESO 2017 – 313 BANCO CAJA SOCIAL S.A contra SANDRA LUCIA TORRES FORERO 264

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Vie 20/08/2021 2:06 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: forerosandra2016@hotmail.com <forerosandra2016@hotmail.com>; doceci2004@yahoo.es <doceci2004@yahoo.es>

📎 1 archivos adjuntos (216 KB)

SANDRA TORRES - MEMORIAL APORTE LIQUIDACIÓN.pdf;

Señor

JUEZ 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A
contra SANDRA LUCIA TORRES FORERO Y JORGE ARTURO SÁNCHEZ SALGUERO

Exp.: 2017 – 313

ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA., apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Finalmente me permito manifestar que de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se remite el presente memorial a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica:
forerosandra2016@hotmail.com y doceci2004@yahoo.es

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

C.C. N° 17.015.475

T.P. N° 5.629 del C.S.J.

17 SEP